



0000-1



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

GUAYAFLEX S.A

OTORGAN:

ARIE GUREVICH Y OTROS

CUANTIA: \$ 1.000,00

Di 3 Cop. R.S.M

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta y uno de Marzo del dos mil diez,

ante mí, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E), según oficio número novecientos

sesenta y cuatro DDP-MSG, de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen por sus propios derechos, los señores: ARIE GUREVICH, EVELINA ELIZABETH JARAMILLO MEDRANO, FRANCISCO OSWALDO ANASI CASAMEN, JUAN NICANOR AGUIRRE Y JUAN MANUEL FRANCO CANO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad israelita el primero, inteligenciado en el idioma Castellano y ecuatorianos los demás, domiciliados en esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato que contiene la Constitución de la Compañía Anónima denominada GUAYAFLEX S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Para

otorgar la presente escritura pública comparecan, por sus propios y personales derechos, los señores: ARIE GUREVICH, EVELINA ELIZABETH JARAMILLO MEDRANO, FRANCISCO OSWALDO ANASI CASAMEN, JUAN NICANOR AGUIRRE Y JUAN MANUEL FRANCO CANO. Los comparecientes son mayores de edad,

casados, de nacionalidad israelita, legalmente en el Ecuador el primero y ecuatoriana los demás, todos domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, por tanto sujetos de Derecho.

**SEGUNDA. FUNDACION:** Los señores ARIE GUREVICH, EVELINA ELIZABETH JARAMILLO MEDRANO, FRANCISCO OSWALDO ANASI CASAMEN, JUAN NICANOR AGUIRRE Y JUAN MANUEL FRANCO CANO, manifiestan su decisión de constituir una Compañía Anónima, y expresan su voluntad de asociarse y fundar mediante el presente instrumento la Compañía Anónima que se denominará "GUAYAFLEX S.A." por lo que los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía; y, declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Los socios antes nombrados tienen la calidad de fundadores.

**TERCERA. REGIMEN NORMATIVO:** La presente compañía se regirá por la Ley de Compañías, el Reglamento a la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren aplicables.

**CUARTA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "GUAYAFLEX S.A." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía que se constituye por este instrumento se denominará "GUAYAFLEX S.A.", nombre que usará en todos sus actos y contratos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto el dedicarse a



las siguientes actividades: UNO: Dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a la comercialización, compraventa, industrialización, importación, exportación, elaboración, consignación, desarrollo y distribución de todo tipo de mercadería permitida por la Ley, especialmente artículos de polietileno, colchones, tela, espuma, alambre, químicos, productos reciclados o reutilizados; DOS: Distribución, compraventa de colchones, polietileno, productos de plástico y afines, en sus distintas formas; TRES: Dedicarse a la consignación, compra, venta, búsqueda, cesión, representación, agencia y comisión de maquinaria, equipos y cualquier actividad mercantil; CUATRO.- A la importación, exportación, compra, venta, consignación de bienes muebles, papelería, materiales y equipos de oficina, repuestos para maquinarias y vehículos; Para cumplir con los objetivos la Compañía podrá: UNO: Realizar toda clase de convenios incluyendo de asociación, con compañías nacionales o extranjeras con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas, solicitar asesoramiento técnico y financiero a entidades públicas o privadas para el estudio de programas de industrialización e infraestructura; DOS: Participar en ventas públicas con el Estado Ecuatoriano, para lo que podrá registrarse en el Instituto Nacional de Ventas Públicas; TRES: Realizar actividades y todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas; CUATRO.- Creación de fuentes de trabajo colaborando de esta manera con la lucha contra el alto nivel de desempleo existente en nuestro país; CINCO. Todo cuanto fuera necesario y pertinente para el cabal cumplimiento de su objeto social. ARTICULO TERCERO. DEL PLAZO DE DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, que será

contado desde su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo a lo que determine la Junta General de Socios, la misma que deberá ser convocada expresamente para este objeto. ARTICULO CUARTO.- DEL DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador e inclusive en el exterior.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía asciende a la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cien acciones de diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagado por los accionistas en su totalidad, el aporte del señor Arie Gurevich es inversión extranjera directa, según el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
• ARIE GUREVICH	\$ 600,00	600	60
• ELIZABETH JARAMILLO MEDRANO	\$ 100,00	100	10
OSWALDO ANASI CASAMEN	\$ 100,00	100	10
JUAN NICANOR AGUIRRE	\$ 100,00	100	10
JUAN FRANCO CANO	\$ 100,00	100	10
TOTAL	1000,00	1000	100

El capital suscrito y pagado de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, queda depositado en la Cuenta de "Integración de Capital" conforme se justifica con el certificado de depósito que se agrega como habilitante. ARTICULO SEXTO.- VARIACION DE CAPITAL: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General de Socios, la misma que deberá ser convocada especialmente para este objeto. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES: Las acciones de la



0000



Compañía son de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una La Compañía entregará a cada socio el número de acciones de acuerdo al aporte realizado, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General con la correspondiente numeración.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: Las acciones de un socio son transmisible por herencia y transferibles por acto entre vivos, en este último caso, a cualquiera de los socios de la Compañía o de un tercero, sin que se requiera el consentimiento de los otros accionistas. ARTICULO NOVENO.- DE LOS LIBROS: La Compañía llevará un libro de accionistas, un libro talonario de las acciones, un libro de Actas de las Juntas ordinarias y extraordinarias de Socios, un libro de Expedientes de Actas, y los libros de Contabilidad. Todos serán llevados según lo establecido en la Ley.- ARTICULO DECIMO.- DEL VOTO: Cada acción da derecho a un voto. Si los herederos de un socio fueren varios, el voto estará representado por la persona que designaren por escrito. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico será sometido a consideración de la Junta General de Socios el Balance y situación económica de la Compañía, el estado de pérdidas y ganancias, así como los informes de la Gerencia General y Comisario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONTABILIDAD, LAS UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL: La Contabilidad de la Sociedad será organizada de tal modo que se cumplan las disposiciones aplicables de la materia, así como las técnicas y prácticas

modernas: La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades.- De las utilidades se reservará el diez por ciento anual para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cuando este Fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- La Junta General de socios resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas, lo que deberá hacerse en estricta relación al capital pagado por cada uno de los socios, así como fijará la fecha de pago de las referidas utilidades. La Junta General de Accionistas también resolverá sobre la creación de los Fondos de Reserva Especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el que se deducirá después del porcentaje previsto originalmente. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de ellos, con las facultades y obligaciones que determinan la Ley de Compañías, su Reglamento y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La máxima autoridad de la Compañía será la Junta General de Accionistas y tendrá todas las atribuciones que fueren necesarias para dirigir la marcha de la Compañía y entre otras, principalmente las siguientes. a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General, así como fijará sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes de los



0000014

administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; e) Resolver sobre la prórroga o disminución del plazo de vigencia de la Compañía; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones, como de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Disponer cuando hubiere mérito, que se inicien acciones legales contra los Administradores o Gerentes de la Compañía; i) Aprobar o modificar el presupuesto anual de la Compañía; j) Designar al Comisario de la Compañía; k) Autorizar para que los administradores confieran poder especial o general a favor de terceras personas y abogados en libre ejercicio profesional; y, l) Ejercer todas y cada una de las atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley de Compañías, su reglamento y éstos estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Habrá dos clases de Juntas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; en las Juntas Generales Ordinarias sólo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; las Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo, sea por el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del o de los socios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía, para tratar los asuntos constantes en la

convocatoria. Si se rehusare a hacer las convocatorias o no la hicieren en el plazo de quince días desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA

DELEGACION PARA COMPARECER A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: A las Juntas Generales de Accionistas comparecerán los socios personalmente o por medio de un delegado; esta delegación, será por escrito con carácter especial para cada Junta y para ello bastará una carta dirigida al Presidente o al Gerente General, o se otorgará la representación, por medio de un poder especial o general, legalmente otorgado.-

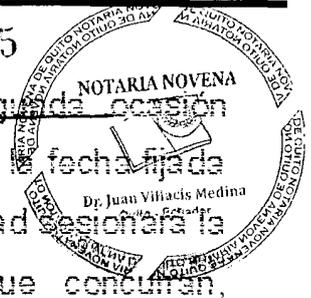
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las reuniones a Junta General serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas y por la

prensa. La convocatoria contendrá los puntos a tratar, en los que se incluirán las disposiciones previstas en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, y sobre ellos se tomarán resoluciones válidas. La comunicación referida se entregará personalmente o en el domicilio registrado por los socios en los libros de la Compañía. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- Para que pueda sesionar la Junta General de Accionistas se requerirá la presencia de un número de socios que representen por lo menos la mitad del capital pagado de la Compañía. Si no se obtuviera este quórum



00000.5



en la primera convocatoria se convocará por segunda ocasión dentro de los treinta días posteriores contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda oportunidad sesionará la Junta General de Accionistas con los socios que concurren, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones o decisiones que válidamente acuerde la Junta se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía o su delegado y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que se encuentre haciendo sus veces. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en ausencia de éste, le reemplazará el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía deberá ser nombrado por la Junta General de Socios y requerirá necesariamente ser socio. Su nombramiento tendrá una duración de dos años y podrá ser reelegido por tiempo indefinido. El nombramiento y aceptación del cargo, e inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actúe como Presidente de la Compañía.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva

le reemplazará el Gerente General. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente o cuando se lo soliciten el o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía; c) Firmar con el Secretario las actas de las Juntas Generales y velar por el estricto cumplimiento de lo acordado en la misma; d) Vigilar la buena marcha de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; f) Las demás contempladas en la Ley de Compañías, su Reglamento y los Estatutos. - ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, deberá ser socio de la Compañía.- Su nombramiento tendrá una duración de dos años y podrá ser reelegido por tiempo indefinido. El nombramiento y aceptación del cargo debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actúe en nombre de la Compañía.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; c) Suscribir, librar, aceptar, protestar y cancelar cheques, pagarés, letras de cambio,



0000016



libranzas y en general cualquier título de crédito en conformidad con lo establecido en estos estatutos; d) Presentar cada año a la Junta General de socios un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias y el balance anual de situación económica; e) Actuar como secretario en las Juntas Generales de socios; f) Dar fe de todos los documentos y libros de la Compañía, especialmente llevar la correspondencia y firmar los documentos y comunicaciones; g) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo sus actividades y realizar todos los actos de administración que se requieran para la buena marcha de la Empresa; h) Conferir poder especial o general; i) Inscribir en el registro Mercantil la lista completa de socios de la Compañía, con la indicación del monto del capital social representado por cada uno de ellos y los demás requisitos establecidos en la ley; j) Convocar a la Junta General de Socios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social; k) Reemplazar en caso de ausencia temporal al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las demás atribuciones constantes en la Ley de Compañías, estos Estatutos y su Reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.-** Estará a cargo de un Comisario, el mismo que será elegido por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no, durará un año en sus funciones, continuará en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Empresa; cumplirá las obligaciones y atribuciones contempladas en la Ley de

Compañías. - Tendrá un Comisario suplente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se observarán las disposiciones aplicables de la mencionada ley.- Disuelta la sociedad, se la pondrá en liquidación, actuando como liquidador de la Empresa la persona que se encuentre haciendo las veces de Gerente General. La Junta General de Accionistas, podrá también nombrar un liquidador suplente; para este efecto, igualmente se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REMISION. - La Compañía GUAYAFLEX S.A. se regirá en todo lo no previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Compañías y Leyes conexas.- QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Cumplidos con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la Compañía se celebrará una sesión donde se tratará necesariamente la designación de administradores de la Sociedad.- SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los señores socios fundadores de la Compañía GUAYAFLEX S.A. declaran lo siguiente : a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la Compañía, los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados; b) Los señores socios fundadores declaran que no se reservan en su favor premio, ventaja, provecho, comisión, corretaje o beneficio alguno y que tampoco realizan prestaciones accesorias o



000007

aportaciones suplementarias; (c).- Los socios autorizan a la Abogada Sandra Elizabeth Barre Avila para que a nombre de la Compañía lleve a la práctica todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo; así como para llamar a los socios a la primera Junta General para designar a los Administradores de la misma.

SEPTIMA.- CUANTIA: La cuantía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. OCTAVA.-

CONTROVERSIAS: En caso de diferencias las partes recurrirán a discusiones amigables; y, para el caso de controversia, fijan como domicilio la ciudad y cantón Quito, a cuyos jueces competentes se someten. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla redactada y suscrita por la Abogada Sandra Barre Avila, con matrícula profesional número siete mil doscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para este otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, se firman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

SR. ARIE GUREVICH

PASAPORTE No 11326533

*E. Jaramillo*

SRA. EVELINA ELIZABETH JARAMILLO MEDRANO  
CC 170866741-3

*J*

*Francisco*

SR. FRANCISCO OSWALDO ANASI CASAMEN  
CC 170414024-1



*J*

*Juan*

SR. JUAN NICANOR AGUIRRE  
CC 170409089-1



*J*

*Juan Manuel Franco Cano*

SR. JUAN MANUEL FRANCO CANO  
CC 170599362-2



*J*

*De Villactis Medina*  
DR. JUAN VILLACTIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



VISAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 COMERCIO E INTEGRACION  
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS  
 DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

VISA No. 126-01335-01328-2009  
 CLASE: 12.V.1. REG. 124251.  
 CARGO O FUNCION: G.E.P.A.A.  
 GENERAL DE REPORTES  
 PARA EL ECUADOR S.A.  
 VALIDA HASTA: 31 DE JULIO  
 ADMISIONES PERMITIDAS: MULTIPLE  
 QUITO, A: 01 SET 2009

*Leonardo Carrion Equiguren*  
 Leonardo Carrion Equiguren  
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS  
 Y EXTRANJERIA

11

10

RAZON: De conformidad con la facultad otorgada en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 26 MAR. 2010  
*Juan Villacis Medina*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00000.9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CADASTRO

CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 170866741-8

JARAMILLO MEDRANO EVELINA ELIZABETH

FICHINCHA/QUITO/GUAYLLABAMBA

25 JUNIO 1965

REG. CIVIL 007-E-0098-04970-E

FICHINCHA QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1965

*E. Jaramillo*

2

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V234401242

CASADO JORGE GABRIEL ZARAUD MENDEZ

SECUNDARIA SECRETARIA BILINGUE

SAN LO JARAMILLO

CARMEN ANGELA MEDRANO

QUITO 07/01/2010

07/01/2022

REN 2129293

*E. Jaramillo*

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 26 MAR. 2019

*Dr. Juan Villacís Medina*

Dr. Juan Villacís Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

134-0011 1708667413

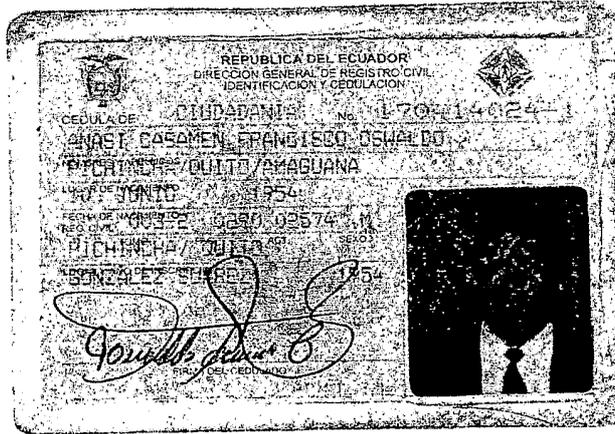
NUMERO CEDULA

JARAMILLO MEDRANO EVELINA  
ELIZABETH

FICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
GUAYLLABAMBA ZONA  
PARROQUIA

*Dr. Juan Villacís Medina*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

3 /



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 26 MAR. 2010  
  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170409089-1

AGUIRRE JUAN NICANOR

PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA

08 JUNIO 1957

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004-2-0065-02524-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957

FORMA DEL CEDULADO



4

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333311222

CASADO ALICIA MARLENE CUEVA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM

\*\*\*\*\*

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CECILIA AGUIRRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RUMINAHUI

LUGAR Y FECHA DE EMISION 05/02/2003

FECHA DE CADUCIDAD 05/02/2015

FORMA No. REN Pch 0472230



PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

26 MAR. 2010

De Quito, a  
*Dr. Juan Villacis Medina*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

055-0001 1704090891

NUMERO CEDULA

AGUIRRE JUAN NICANOR

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
AMAGUANA ZONA  
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



5 ✓

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170599362-2

FRANCO CANO JUAN MANUEL  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 ABRIL 1958  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL QTO-1 0041 10220 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1958

FRAMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V1222

CASADO SONIA FELICIA LUNA CASTRO  
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

ERNESTO FRANCO  
LAURA CANO

QUITO 14/04/2009  
REN 1040260



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Ar del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, 12 de Abril de 1978 que amolio el Art. 18 de la Ley Nota CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que me exhibio.

26 MAR. 2010  
Quito, a  
*Dr. Juan Villacis Medina*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

100-0011 1705993622  
NUMERO CEDULA  
FRANCO CANO JUAN MANUEL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
SAN MARCOS ZONA  
PARROQUIA

ENCARGADO DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7286303  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** FRANCO CANO JUAN MANUEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/02/2010 1:58:14 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GUAYAFLEX S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/04/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, y que corresponde a la escritura de  
Constitución de Compañía GUAYAFLEX S.A , suscrito entre los señores: Arie  
Gurevich ; Evelina Jaramillo; Francisco Anasi; Juan Aguirre y Juan Franco,  
debidamente sellada y firmada en Quito a uno de Abril del dos mil diez.-

**NOTARIA NOVENA  
QUITO**

  
*De [Firma]*  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA**



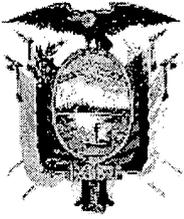
RAZON: Dando cumplimiento a la resolución número SCJIDIC.Q. DIEZ  
CERO CERO UNO SIETE OCHO CINCO, emitida por la Doctora Esperanza  
Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada de fecha cinco  
de mayo del dos mil diez , tomé nota al margen de la matriz la aprobación de  
la Constitución de Compañía " GUAYAFLEX S.A", celebrada ante mí, el  
treinta y uno de marzo del dos mil diez. - Quito, a seis de mayo del dos mil  
diez.-

**NOTARIA NOVENA  
QUITO**

  
*De [Firma]*  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 05 de mayo de 2.010, bajo el número **1455** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GUAYAFLEX S.A.**", otorgada el treinta y uno de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017622**.- Quito, a trece de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 010812

Quito, 18 MAY 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GUAYAFLEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL